

'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
CI-02293-F-2026

Cipolletti, 9 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" (Expte N° CI-02293-F-2026), puestas a resolver y de las que:

RESULTA: Que en fecha 18/08/2026 se recibe denuncia efectuada por la [VÍCTIMA_1] contra su hijo [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cipolletti.-

En misma fecha se ordena intervención del ETI.-

En fecha 07/09/2026 el ETI de la Unidad Procesal acompaña informe del que surge: *"Resulta significativo que la [VÍCTIMA_1] [NOMBRE_1] el joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] realice tratamiento especializado por consumo problemático de sustancias, sugiriéndose articulación con APASA."*-

En fecha 07/09/2026 pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

La denuncia recibida y lo informado por el ETI, toda vez que la problemática radica en cuestiones de consumo del hijo de la denunciante, manifestando la misma no tener disposición para sostener una medida de exclusión, corresponde desestimar la denuncia formulada.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé de otros mecanismos respectivos.-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV -Mendez Costa - Ferrer D´antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).-

Sin perjuicio de lo supra dispuesto, LIBRESE oficios a la Agencia Para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancia y las Adicciones, Alberti N° 176 de

la ciudad de Cipolletti, a fin de evaluar y dar tratamiento ante la posible situación de consumo problemático del **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**. - **Adjúntese copia de la denuncia obrante en autos e informe del ETI.**

OFICIESE a la SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, con adjunción de la denuncia agregada y el informe del ETI obrante en autos, a fin de que tome intervención en la situación denunciada en autos, haciéndole saber que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, hágase saber a la denunciante que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrá recurrir a la Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdP) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE POR OTIF.-

Oportunamente archívese.-

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA